

Parado hasta 114

Mayo 28 de 1846

ARCHIVO NACIONAL

*D. Luis Berdeguer contra
D. Pamela Blackley en con
460 \$*

CLASIFICADO

NUMERO 2,107

El Sr. Alde Mayor P.

D. Manuel Morales

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGajo	121
NUMERO	2107

Optico Valdes

Bienes Difuntos

D. 552



83.
D^a Luis Berdeguer, por mi poder sustituido, en las diligencias ejecutivas que sigo en Cobro de pesos contra D^a Pamela Blakeley, del modo que sea mas conforme á D^{ro} digo: que segun lo dice de la Orden diligenciada que ritualmente acompaño, el dia veinte del corriente mes practico D^a Juan Cambot por ante el Capitan Juez pedáneo del Partido de Cimarrones y dos testigos de asistencia el reconocimiento jurado de la firma que autoriza el endose del pagare que tambien acompaño. Levado este requisito que impedia celebrarse el mandamiento de execusion, correspondiente se verifique ahora en los terminos que contiene el escrito de f^o 15; y como es muy probable que la persona á quien se encargue su cumplimiento siga la practica que otros han observado en iguales casos, haciendo la traba en un paucelo u otra prenda insignificante, que contiene que en el referido mandamiento de

ejecucion se le prevenga que si la deudora no
se en el acto de seguida, pague la suma en
negros de su propiedad y en defecto de estos
pueda bastante á cubrir el principal y en
las mismas que depositara en esta Ciudad en
suma de Conocido abono.

Debo advertir, segun se me
informado, que la deudora reside hoy en un Ca-
tal que en esta jurisdiccion posee en sociedad
su madre, y como puede suceder que no se
encuentre en la finca cuando trate de diligencias
el mandamiento de ejecucion, me conviene que
se le prevenga al encargado de él que en ex-
ceso le deje copia á una de las personas
que habiten en el Capital, y que sin perjuicio
embargue los referidos dos negros como me-
da precaucion, pues á esta fecha aun no
tan seguras las rentas del juicio, y al fin
de Todo.

AN. Suplico que habiendo por presentada la Orden
del pague, se sirva librar el mandamiento de
ejecucion en los términos indicados en el escrito
f. 15 y referidos en el presente, habilitando al



Cargado de su cumplimiento para que pueda dar
 a efecto en el Capital de la deudora: pido justi-
 cia con Cortes jurando no proceder con malicia
 L. Pedro Reguero Jose Cio Garcia

Matanzas Julio veinte y ocho de 1846

A Autos

Galicia

Mandato

Nota: Que el P. D. Gu Ge-
 gorio Mexarot abonó los sal-
 reales de la anterior media
 firma: Jha et supra

Handwritten signature or mark at the bottom of the note.



38.
D.ⁿ Luis. Beráñez, por mi poder su-
tituido, en las diligencias ejecutivas que si-
go en abro del preso contra D.^a Pamela
Blakeley, del modo que sea mas confor-
me a d^{to} digo: que a fin de que pueda
diligenciar sin tropiezo de ninguna clase
el mandamiento de ejecucion en los terminos
que lo he solicitado en mi anterior escri-
to, debo hacer presente, que, segun se me
ha instruido, la deudora tiene fijada su
residencia en el lafetal San Roberto fren-
te por frente al titulado la Pamela y
pore en sociedad con su madre, ambas
fueras situadas en el partido del Limon.
De consiguiente al primero debe si a reque-
rirle con el mandamiento ejecutivo y
si en el acto no pagare, pasar al segun-
do para efectuar el embargo de los
negros, y para que suceda asi, ocurro
Suplicando a V. se sirva prevenir al alcaide que al

entender el mandamiento de ejecución tenga
 ante esta circunstancia p.^a que ha exprese
 el, y también al encargado de cumplimiento
 lo que quisiere el sígilo necesario leyendo
 la demanda la parte relativa al pago, y
 servándose la of. trate del embargo a fin
 que no se di aviso al Capital de Panamá
 la ocultación de los siervos y puedan ser
 N.º tres p.^o y el papel — estrare de los destinados al inmedia
 servicio de la casa, y no así es de p.^o
 cia que pido jurando no proceder
 con malicia.

L. Pedro Regnador

Jose Cuervo

Matanzas Julio veinte y ocho de 1791

Autor como estan pedidos

ta audacencia

Galicia

[Signature]

Nota: Que el Lic.^o D. Pedro
 Regnador abans los dos reales
 de la anterior media firmo
 por el al supra

[Signature]

En el presente no pase esta
 genias a la consueña, pluga

[Signature]



Madrid Julio treinta de 1846

Señor: Libran mandamiento de ejecución en la forma ordinaria contra D.ª Pamela Blatley, por la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos que es en deber a D.ª Ligia Verdiguera, decaim y costas causadas y que se causaren. Se autoriza al Caballero Alguacil Mayor para q. delegue en uno de los ministros de esta Práct. y pagase como se solicita en los escritos de fojas treinta y tres y treinta y cinco

J. Alvarado

Alvarado

Nota: Que los dos reales de la anterior media firma los abasé el Sr. D. Pedro Regalados: fha. ut supra

Regalados

En el mismo día notifique el auto q. antecede al Sr. D. D.º Govin, le di copia de y fha

Govin

Govin

Ota: Que se faga el mandam^{to}
de execucion en los terminos q^{se}
venga el auto q^{se} antecede: para et^{se} seguir

Ota: Que el Sr. Dn Pedro Reynalón
abono los dos reales de la media p^{er}.
una del mandam^{to} librado: et^{se} seguir

En el mismo dia entregue el m^{andam}
daminento librado al Sr. Dn
Vin, de ofi^o f^o



D. Martin Galiano y Henrique de Sauran
Alcalde Mayor primero de esta Ciudad y su
Comision por S. M. C.

Caballero Regidor Aguacil Mayor
requerido a D. Pamela Blatidoz, para
que de y pague a D. Luis Berdegua
la cantidad de cuatrocientos sesenta
pesos q. ha conferado deberle; y si en
el xto no lo verificase trabade exe-
cucion por dicha cantidad su decima
y costas en la forma ordinaria dejen-
dola abierta a riesgo y ventura del
accedor, facultandose a dicho Caballero
Regidor para que delegue en cualquier
ministro de este Real, quien verificara
la trabada en dos negros del inmediata
to servicio de la deudora i en los que
que sean suficientes, los que citara
y depositara en persona de conu-
abono, con la advertencia de que guar-
dara el sigilo necesario con res-
pecto al embargo cuando notifi-
que este mandamiento a fin de
que pueda verificarse dicho embargo.
Que en lo tuyo mandado en au-
to de este dia de consecuencia os
los autos providos por D. Luis

1
P
Vendidos contra la cotada
Pamela Gallardo en sobre de
Matanzas. Precio treinta de mil
cientos cuarenta y seis
Gallardo

Por mandado de

Manuel Morales

Matanzas y Agosto 3. de 1846

Doy Comision mediante esta yndisponibilidad
a cualquiera ministro de Justicia para que
cabe esta Orden segun en ella se prescribe

Gerónimo Estrada

En el Partido del Limonar a ocho del mes
de mil ochocientos cuarenta y seis
Como ministro en cargo de esta presente
pase en union de un becho al Capital que
lan S^o Roberto morada de D^a Pamela
a la que en contrandola en un caten
val por la cantidad de Cuatrocientos
ofesos de que es en ver a D^o Luis
quen y no habiendolo cobrado la trab
enion en un Pánelo que te una Puerto
Blanco para que la parte le mejore
y en la Clase que le contengan y hab
Pasado a ver la obra en los esclavos
inmediato se hizo no puede hacerlo por

haberlos y habiendo preguntado se me informó
uno que solo tenía dos personas que la cuidaban
por en contrase enferma que los que tenía antes
lo mandó a la fin a como pertenecientes a ella y
estaba por lo tanto sin esclavos de su pertenencia
y por tanto solo estaba al cuidado de las dos
amigas ya referidas: no encontrando en que años

antes el embargo en bienes por cuatro lillas dos maderos
una mesa de 3 hojas y un espejo de vidrio
cuerpo que me manifestó que se lo había man-
dado en la Madre del Capitan Pamela para
que hase lo que pongo en conocimiento de
la Real Audiencia para los fines que convengan
haciendo la hora de las dos del día y fir-
mo con el testigo y beinos D. Joaquín
Zarco para constancia

Pamela Matute y Juan so Ruiz

Joaquín Zarco



D.^{no} Lino Berdeguez, por mi poder sustitui-
do, en las diligencias ejecutivas que sigo en co-
bro de pesos contra D.^{na} Pamela Blahely, del
modo que sea mas conforme a d^{to}, digo: que
segun lo acredita el mandamiento de ejecucion,
que diligenciado virtualmente acompaño, el mini-
stro encargado de su cumplimiento, como la aiudo
ras en la satisfaccion de los cuatrocientos sesenta ps.
en el auto de repudiacion, le trabo ejecucion en
un pequeño blanco de tela que tenia puesto de
jardolas abiertas a mi riesgo y ventura para que
yo la mejorase segun me conviniera.

Es indudable que en fuerza no es capaz
de responder a las reglas del juicio, y como por
otra parte, no se realizó el embargo de los efectos,
no por que la Blahely carecía de ellos, sino
porque de intento por dolo, segun podria pro-
barse con una carta que le entregará a mi abo-
gado d^{to} y que se presentará si fuere neces-
rio, no me queda otro recurso que el de me-

jonar las acciones en la tercera parte
del capital de Pamela, que en el partido de
Limonar porea en comun con su madre,

en tal se deberá entender con la condision de

no ser la encononara, o tuvieré noticia de que

ellos tuvieré que sean mas facil de ejecutar

se me dirigire contra ellos; y en este caso

A V. Suplico que habiendo por presentada la orden

por hacer las mejoras en la tercera parte

del capital de Pamela, se sirva prevenir

las deudas que nombre penito que en

union del Sr. Don Juan Manuel Montes de

o quien elijo por mi parte, proceda inme-

diatamente al participacio del capital, todo

que se entenderá con la reserva que

indicada, por lo que es de justicia que

pedido con costas y el juramento necesario

Por lo que el Sr. Don Domingo Lore Merino es el ap-

peador de la Plakely, y el puede en

Concepto hacer el nombramiento de penito

de la tasacion del capital, cuyo temperamento

propone en suquio de la deudora que

aborraria las costas que se causarian



el librante de una orden para hacerlo
saber, lo que v. por lo tanto, pudiese de
conformidad, con apercibimiento de que si el
querido no se elijiere dentro de veinte y una
horas preteritorias, lo hará el Real de
oficio: pido justa como antes.

Ordo en obsequio de la real Administracion de
justicia, de la misma deudora y en utilidad
mía, será conveniente que desde el día se
proceda a darle a la finca los tres pregones
de la ley, de este modo se logrará que quan-
do este practicado la tasación estará cumplida,
o para cumplirla el término de ellos y q.
pueda desde luego señalarse el día para el
cuarto pregon y remate. Esta medida en na-
da perjudica a la deudora, a quien como a
mi interesa las brevedades, y como para ello
no es indispensable que haya llegado la ta-
sación, pues es muy sabido que los tres pri-
meros pregones solo tienen por objeto lle-
var una formalidad legal y no el de cu-

contrar licitadores, por lo que se acuerda
para el ultimo dia del remate

Suplico a V. S. se sirva mandar que desde el dia
de hoy comiencen a las tres primeras
y el papel de gonos y de justicia jurando que no
ceder con malicia

L. Pedro Pymalato

Jose E. Gomez

Alcaldes Agente once de 1846

Autos

Galiano

Manuel (m)

Nota: Que en mi poder existen dos reales de la finca
anterior por escritura en Ocas Reales. He el supra

Alcaldes Agente catorce de 1846

Vistos: por presentado el mandamiento ejecu-
tivo y suavis a sus autos: se ha por mejor
la ejecucion en los terminos que se expresan y
nombrado el perito a quien se ha a saber por
su aceptacion y juramento. Notifiquese a la
Patria por medio de la oportuna orden el estado
aquella previniendole manifiesto en el acto de
nuncia o no los progonos y su termino y que
de tercera dia nombre perito para el justipace
la finca apercibida de que se nombrara de oficio
biendo inquirir previamente el Jefe si el
Don Quinto Rivera esta autorizado. Como se
dica en el primer auto de del precedente
auto y en este caso entendiendose con
cho Lido la justificacion y demas



Dña. Pamela Blakey, en el expediente ejecutivo que contra mí sigue D. Luis Berdeguez en cobro de pesos, como sea mas conforme al derecho digo: que sin embargo de las repetidas ocasiones en que he esortado a Berdeguez para que se viese con mí a fin de arreglar este asunto sin los perjuicios que son consiguientes a los tramites de justicia, jamas ha consentido ni ha dado otro paso que prevenir aun apoderado la continuacion del juicio. El estado quebrantado de mi salud y mis ningunos conocimientos sobre asuntos forenses me impiden hacer otra cosa que dar mi poder, como lo hago, al Letrado que suscribe para que en lo sucesivo se entiendan con él directamente y al efecto _____

A V. Suplico se sirva haberse por presentado
testimonio que acompaño disponiendo
en lo sucesivo se entiendan en lo legal
con mi apoderado, por ser de justicia
pedido con las protestas y juramento me
no

Otro= En cumplimiento de la prevención
me hace el Tribunal nombro por perito
a D. Pedro Pablo Albarran. Sin embargo
V. haberlo por nombrado y disponer que
se le haga saber para que, si acepta
arregle aderecho, prosiga desde luego
y en uniu del otro perito nombrado
por D. Luis Berdegas a la tarea
del fundo en que se ha mejorado
ejecutiva pues asi es de justicia que pida
como antes

Otro= D. Pedro Pablo Albarran a quien
bro por perito, a mi entender, tiene
residencia en el Sumidero, capital de



Sr Barón de San Jorge, y no obstante que
muchas veces se encuentra en esta ciudad
es conveniente se librase orden para que
se le hiciera saber dicho nombramiento, pues
así es de justicia que pido L _____

Ldo. Benito José
Piera

Matanzas Set. nueve de 1846
Antes habiéndome por presen-
tado el poder _____

Galeano

Nota: que el Ldo. Benito José Piera sus-
cribió los dos reales de la media firma
anteriores *pro ut supra* _____

En la Ciudad de Matamoros
doce de Set. de mil ochocientos
venta y seis ante mi el Jefe
co y testigos comparecio el Ldo.
Benito Jose Rivera de este vecindario
si quien hoy feo comparecio y dijo: Que
mandando de una de las facultades
se le conferiesen en el poder que
dier y seis de Julio del corriente año
por ante mi le otorgo D. Juan el
Blanco y testimoniado se regu
a fojas charenta y tres, lo sub
trina y substituyo en el Poder Pub
lo D. Jose Maria de la Puente
que lo use y ejerza segun y como
quediera hacerse el otorgante
levandolo conforme es referido
y obligando los bienes en dicho
poder obligados y firmo siem
tigos D. Manuel Sotolongo, D.
Juan Azama y D. Miguel de
des, vecinos de esta ciudad

Ldo. Benito Jose
Rivera

Manuel Sotolongo



Dña. Pamela Blakley, por mi poder, en el
expediente y autos que contra mi sigue D. Luis
Berdeguer en sobre de peso, como sea mas con-
forme a derecho digo: que por un auto in-
voluntario presente el poder que tengo confe-
rido al abogado que suscribe, sin que este
pudiese la sustitucion en un procurador su-
plente de esta ciudad segun debe hacerse,
no pudiendome entender con la parte directa-
mente por sus achaques y demas q. la im-
posibilitan; en tales conceptos, el apoderado
principal

Suplica y suplico disponer se extienda sustitucion
afavor del pñr D. Jose de Fuentes por ser de
justicia que pido con las protestas y juramen-
to necesarios

Ldo. Benito Jose
Quera

Ante mi
Dña. de la Puente

Mataura Set. doce de 1846

De conformidad

Galliano

Manuel Torres

Nota: Que el Licdo D.^a Benito José
Riera suplico los dos reales de la an-
terior media firma: fha ut supra

Torres

En el mismo día notifique el
creto y antecedente al P^{ro} D.^a José
de la Fuente, le di copia original
y Monte

Torres

En el propio día notifique al P^{ro}
D.^a José le di copia original
y Monte

Torres

Mataura Set. catorce de 1846

Visita: se ha por nombrado como
perito por parte de D.^a Pamela de
a D.^a Pedro Pablo Albarran: hagase
saber para su aceptación y para
librandon al efecto la oportuna orden
y prevengase evase la operacion
de su cargo a la mayor brevedad
posible

Por de con-
fianza en
trabajo

Galliano

Manuel Torres

Nota: Que el P^{ro} D.^a José
suplico los dos reales de la anterior
media firma: fha ut supra

Torres



D^h Luis Berdeguez, por su poder instituido en las diti-
 gencias que ejecutivamente ergo en cobro de pesos contra
 D^a Pamela Blakeley, del modo que sea mas conforme
 a lo que digo: que por virtud de lo dispuesto en provi-
 dencia de ayer catorce del corriente, recaida á escrito con-
 trario, se ha de librar orden para que Dⁿ Pedro Pablo
 Barran acepte el nombramiento de perito que se le
 ha hecho para el justiprecio del Capital donde co-
 me mejorada la ejecucion, con advertencia de que á
 la mayor brevedad posible cumpla con su cometido.
 Dicho orden, debe ha-
 ber llegado á su destino la Audencia; y como á
 esta lejos es interesante que progresa el juicio le
 conviene que no se remate la finca, es de orden
 que no le dé curso, ó por lo menos que baya lo
 posible por que el perito rehuse el nombramiento,
 a fin de demorar la operacion y aceptar el encargo. Para
 evitar que sufra lo expuesto, estimo indispensable que
 al entregarse al Escritorio la orden al representante

de la deuda, le paga saben que si a los
perentorio, contados desde el acto de la entrega
no lo presentare diligenciada, por el mismo
se procederá a la tasación del Capital por
el fecho electo por mí.

En el caso de que Albarran
el nombramiento, también conviene que se
cargase por el executor de la Orden la
designase con brevedad el día fijo en que
dena al justiprecio del Capital, afin de que
el individuo electo por mí, se presente en
finca para que juntos y de acuerdo promuevan
la operacion; y en esta virtud

Suplico a V. se sirva promover esta instancia de con-
midad en todas sus partes, con encargo a
hacero haga mención en la Orden del
particular a que se contiene el último párrafo
presente escrito; pues así es de justicia que por
con costas y el juramento de no proceder
malicia R.

Proviene a D. ~~Francisco~~ Mariano Montesdeoca fecho electo
por mí parte aunque no se le ha hecho
ben el nombramiento y como en este negocio



no debe proceder a desamparar su cargo, conviene
 y propal. que el actuario se lo haga saber para que lo
 acepte conforme a dno. pido justicia como antes
 borrado: lo biven: no vale

L. Pedro Reynaldos José Cio Jorring

Matanzas Sept. quince de 1846
 De conformidad en lo principal y otro si

Galiano Manuel Monte

Nota: que el p^{ro} D. Fr^{co} Fr^{co} Fr^{co} me
 levisio lo de mala de la firma
 Anteaion ut supra

Monte

En el mismo dia notifiqué la y de copia del de
 cato me Antecede al p^{ro} D. Fr^{co} Fr^{co} Fr^{co}
 doy f^{te} Jorring Monte

En el propio dia igual notifiqué al p^{ro} D. Fr^{co} Fr^{co} Fr^{co} de la
 Fuente dándole copia doy f^{te}
 Fuente Monte

En la Ciudad de Matanzas
a 24 de Set. de mil ochocientos
venta y seis, habiendo visto
Don Joaquin Maximo Monterde
del nombramiento de perito que
le hace Don Luis Berdeguez
que lo aceptaba y acepto
desempeñar bien y fielmente
encargo y con arreglo a su
real y entendida, firmo de
Joaf. Maximo Monterde

Manuel Toribio



D.^{no} Luis Verdague, por mi poder sustitui-
 do, en la auto ejecutivo que digo en cobro
 de para contra D.^a Pamela Blatley, del
 modo que sea mas conforme a' dno. dgo. que
 segun se advierte de la orden que acompa-
 ña con mi anterior ultimo escrito, D.^{no} Pedro
 B. Alcaraz designo el dia primero del entrante
 de mes para la tramitacion del Capital la
 Pamela en que mejor la ejecucion. La finca
 pertenece tambien a las madres de la deudo-
 ra que vivien en alas; y como puede suceder
 que por ignorancia en esta clase de nego-
 cios, o por otro cualquier motivo se opongan
 a que los señores cumplan con su encar-
 go y en este caso sobre ser inutil la ida
 de ellos, se perderia mas tiempo del que
 ya heinos perdido, me conviene que se
 libre orden cometida al Capitan o Teniente
 Predanco del partido del Limonar para
 que en las madres de la Blatley res-

hizo la tasacion. iunite a los penitos
que pudiesen practicarla con libertad
en tal concepto

A. V. Suplico se sirva disponer q^{ue} ~~valiere~~ d^{el} dicho
orden y en atencion a que hoy es el ultimo
dia habil del presente mes, provea
V. M. para el traslado al alcaide que me ha facilitado
y oido r^o p^o esta audiencia p^{er} entregarse y a
penitos elitos p^{er} mi pido just^a con costas
y juro no proceder con malicia V. M.
L. Pedro Regnato

Matamoros a 10 de Enero de 1814
De los forradores

Galeano

Manuel Estrada

Que el Sr. D. Juan de los Rios
abona los dos reales de la anterior
media fanega. fha. en el ayuntamiento

Manuel

En el mismo dia se otorgo que
decret. q^{ue} se otorga al Sr. D.
Don Juan, le se suple en fha.

Manuel



D.ⁿ Luis Verdeguer, por mi poder sustitui-
do, en los autos que sigo en cobro ejecutivo
de pesos contra D.^a Pamela Blakely, de lo
modo que sea mas conforme a lo di-
cho: que necesito tener esta actuacion para
con ellas a las vistas representar lo que me
conveniga; y al efecto

Suplico a V. se sirva prevenir al actuario que me la
facilite hoy mismo: pido jurar con cargo y juramento
no proceder con malicia
L. Pedro Reynalato. Jure P. J. J. J.

Matanzas Dic. cuatro de 1846

Como pide

Pagada

Garcia

Manuel Blakely

Nota: Que el Car. D. O. J. J. J.
dono los dos reales de la anterior
mediante firmanza al supra

Manuel

En d. surma. des notifiq.
decret. J. antequa al. P.
Pro. G. de. de. de. de. de.

pro

Amos



D.^a Luis Verdeguer, por mi poder sus-
tituido, en los autos ejecutivos que sigue en
coisa de pido contra D.^a Camela Olid y
del modo que sea mas conforme a lo
dicho: que se me entregaron esos autos con el
objeto de representar segun lo indiqui en mi
ultimo escrito.

En el veinte y a fojas treinta y nueve,
entre otras cosas digo al mejorar la ejecucion
en el Capital la Camela que la aduana
jura en Sociedad con su madre D.^a Car-
losa Lagaultie, que me reservaba mi
derecho para dirigirme contra los bienes
que se descubren y fuesen mas fa-
ciles de ejecutar, y en tales terminos se dio por
mejoradas en providencia del catorce de Agosto
ultimo. Ahora he sabido que siete u
ocho negros de la dotacion del Capital la
Camela estan alojados en el Ingenio el

Contes de D.^{no} Simon de Teneo, 
finca Administradora D.^{na} Fulgencio Garcia
y sus; y como el producido de los
males de esos negros en poco tiempo
seria bastante a cubrir ~~las~~ respon-
sabilidades de este juicio, sin necesidad de
rematar el cafetal que a esta fecha
gozaba y de que se espasasen las cosas
consigniente a ella; desde luego me dirigí
contra los expresados jornaleros, y al efec-
tivo preciso que a libres orden comen-
das al Capitán o Teniente pedáneo
del Limonar para que inmediatamente
haga saber a Garcia Saes que refrenda
a disposicion de este Tribunal al alquiler
de esos negros cuyo numero designara, as-
como lo que abona p.^a cada uno; y lo
dado del mes en que viene el ajuste,
advertiendole por ultimo que si no fuere
la revision quedara sujeta a doble pe-
ga aun cuando no haya celebrado al-
guno convenio alguno con la ciudad
D.^{na} Pamela Blasquez

Lo m.



lar es que los administradores de fincas
 sean los que se entienda en el ajuste
 y pago de los operarios que sirvan en
 ellas, pero puede suceder muy bien que
 D.^a Simon de Simeon sea el que pa-
 gue aqui los jornales de esos negros por
 economia particular, o mediante algun liba-
 miento, y por lo tanto me conviene q.
 el actuario pare a su merced a notificar-
 les las mismas prevenciones que el pedaneo
 debe hacer a Garcia Saez, advirtiendole tam-
 bien que ni por los alquileres de los
 negros se le presenten algun libramiento
 a favor de D.^a Carlota Lagantrie reten-
 ga un valor, supuesto que esta Sra. es
 la administradora de la finca que proce en
 union de su hija D.^a Pamela.

Si enanto dejo referido en este escrito
 no produjere el resultado que me pro-
 meto entendiendose que en manera alguna

Remunero mi dño. grand para haver
adelante el remate del Castal
Pamela y en tal concepto, y en aten
a que en el dia tengo persona que
tantamente ponga en mano del pedana
del partido del Simono las orden
disto

Quiero a V. que habiendo p. devuelto ^{mandar} por auto
se sirva con la ^{mandar} merced indicada, que
en el día de hoy se me facilite la
orden que disto, y que mi persona
de cito y a la mayor brevedad pase
el dño. actuario a la morada de D. Si
mon de Simono; a hacerle la intimación
a que me he contraído, pues así es de
justicia que pido con esta y el jura
mento de no poder con malicia
Obor: como es prohibido que el encargado de
hacer cumplir la orden a que me
he contraído, retiene suerto si no se
le abona de contado sus dñs. me
a V. se sirva mandar que a su pie se
le ponga nota preventiva de que



verifique a tarazon, segun se da qua en auto
des veintes de Octubre ultimo en virtud de
ser este un procedimiento ejecutivo. Sivare

N an' disponerlo, pues es de justicia que
quido como antes

Pedro Reynato

Jose Pio Goring

Matamoros Diciembre once de 1846

Autor

Gaspar

Ramuel Chonab

Nota: Que el Sr. Don Jose Goring
hono' por ser vocal de la anterior ma
fueron: para que se supiera

Chonab



D. Luis Verdeguer, por mi poder
sustituido, en los autos ejecutivos que
sigo en cobro de pesos contra D. Pa-
mela Blakeley, del modo que sea
mas conforme a' dho. dgo. que en mi
anterior escrito pedi y el. Trial. dispuso
que a la orden que debia librarse
para el embargo de los jornales de
los negros de la deudora que existen en
el Yugo y el Conteo, se le pusiere
una nota preventiva de que debias
ejecutarse a tarazon; y como no me dio,
las devuelvo con las ritualidades de estilo
para que a un pie se le ponga di-
chas notas, y a un logro.

AV. Suplico, que habiendo por devuelta la
referida orden, se sirva prevenir al actua-
rio que le ponga las notas y me
las entregue hoy mismo para dar-
les curso a las mayor brevedad, pu

Y papel es an es de justicia que pido con coste
veinte y ocho y juro vos

L. Pedro Reynatores

Are Rio going

Mitaur Dic. catorce de 1848

De conformidad

galtano

Manuel

Nota que el Sr. Gornaboni del r.
de la firma anterior soy p

Manuel

En la misma pta. se manifiesta a
Sr. 1.º che. Sr. Gornaboni del r.

Soy p
going

Manuel



D.^o Simo Verdeguer, por mi poder sustitui-
do, en los autos ejecutivos que sigo en co-
bro de pesos contra D.^o Pamela Blakeley,
del modo que sea mas conforme a' d^o de
q^o que despues de tener en mi poder las
orden que se pedi para el em cargo de los
jornales de los negros de la dotacion del Cafe-
talo la Pamela que en las actas leidas
encuentranse alquilados en el Pigeon el lan-
cho de D.^o Simon de Simeno, he acordado
que por parte de la deudora, o de su ma-
dre que los alquilo, facilmente pueda
dejaras mi efecto el indicado em cargo de al-
quilandolos bajo cualquier protesto. Para evitar
que tal cosa suceda, y descansando en los
d^{os}, que la ley concede al acreedor legitimo
y reconocido p.^o que adopte contra su deudor
las medidas racionales y oportunas que le
proporcionen el cobro de su acrecimo, entiendo
necesario que en lugar de la orden librada,

que con las ritualidades de estilo elevadas
es mas pronta de otras en los mismos
terminos y con prevencion al administrador
del Yngenio el Contador de que encuentren
los negros sean necesarios a esa finca
los entregue, aun cuando la persona
los alquilo' trate de recogerlos.

En lugar de rete, como dije
en anterior escrito, diez son los negros que
hoy se encuentran de la dotacion la
mala en el Yngenio el Contador, y es
inevitable que p' mas quino que sea
alquiler, en muy poco tiempo se libran
con el las responsabilidades del presente
punto. Con tal templanza, ningun
prejuicio se cause a la deudora en el ca
tal, pues una prueba de que alli son
necesarios es la de tenerlos alquilados, y
en efecto es asi, por que en las taras
nos que ya estan en su poder y que
muy luego vera el Fral, consta que el
fundo tiene la respetable dotacion de
setenta y cuatro siervos todos utiles y que



estando los diez separados como fueren
baste, bien pudiera yo solistar su em
bargo y romarlo. Mas como que sin necesidad
de este paso alcanzaré mi proposito de una
manera economica a la misma deudora; en
cuyo virtud

Suplico a V. que habiendo por devueltas las or
des y en fuerza de lo que deyo espu
so, se sirva mandar se me provea de
las otras, en la que ademas des pre
venir cuanto soliste en mi anterior esri
to, se le encargue al administrador del
Argenio el Cortes que mientras alli
reare necesarios los negros no los entregue
que aunque los reclame la deudora, in
madre, o cualquier otra persona; pues
así procedes en justicia que juro con estas
y el juramento de no proceder con mali
cias V. P.

Por: mes conviene que a D.^a Simons de Timeno
se le haga igual prevencion que al ad

Ministrados de su Magestad el Conde de ...

V. an ordenarlo, con encargo al actuante

que lo verifique hoy mismo, ya sea

persona o fueres habido, y por medio

deletas que daren a cualquiera de sus

familiares: pero para como antes

L. Pedro Reynaldo

Matanzas Diez y cinco de Mayo de 1766

En lo principal y otros se

conformidad, habiéndose

deberido la orden

Galliano

En el mismo día verifico el

ante el Sr. D. D. Goram

que se dio la orden en los

disposiciones: fha en Madrid

que los cuatro reates de las

anterior decreto y de la orden

el Sr. D. D. Goram: fha en Madrid

En el propio día pase a la

Sr. D. Simon de Jaramo y

lo del decreto anterior expuso: Se da

rado de no despachar libranza

con respecto a lo demás se

en el administrador, fha en



Martin Saliano y Enrique de Cravanna Alcaldes de
esta Ciudad, y su jurisdiccion por S. M. Sa

El Capitan o Teniente Juan pedreros del partido de
Simorica haia saber a D. Felguero Garcia Saez
Vtenga a disposicion de este Tribunal el alquiler
de los negros que tenga alquilados del Capital
la Parda para el Enq. el Conto de que es
Administrador, designando el numero de ellos,
lo que abona por cada uno y los dias del mes
en que vence el ajuste, y advirtiendole que si no
hiciere la Retencion quedara sujeto a doble paga.
Dando Cuenta con las Remesas que asi lo tengo
mandado a formencia de los autos sagrados
por D. Luis Cradeque contra D. Pamela Belon
quien en cobro de pesos Matanas Dieron
bre doce de mil ochocientos Cuarenta y Seis—

Galliano

Comandante de Armas

Sta: Que por auto de esta Real Audiencia
esta mandado q el pedreros haga
diligencia a taxacion por ser juicio cogi-
tivo. Mat. pta al supra

El Comandante



74.
D.^a Luis Benavente, por mi poder sustituido,
en las diligencias ejecutivas que vigo en cobro de
perros Contra D.^a Pamela Blakeley, del modo q.
sea mas conforme a las leyes que con la verda-
dad de este acompaño las variaciones del ca-
pital la Pamela practicadas por los peritos nom-
brados al efecto. Renunciados por la deudora los
pregones y habiendo transcurrido ventajosamente
el término en que debieron darse y del
cual quisieran D.^a Pamela, debería ahora pe-
dir que se le citase de nuevo, pero me reservo
hacerlo para el caso de que no sea resulta-
do favorable el embargo de los jornales de los die-
negos que hoy existen en el Buzo el Contador de
D.^a Simón de Timón, y en esta virtud
Duplico a V. que habiendo por presentadas las

h. y vista de las tasaciones con la reserva indicada, se sirva
cripes seis p. d. p. y ade
mas catorce reales dar que se agreguen a los autos p. que
de papel q. con
tienen las tasaciones — tan sus efectos: pido justicia con costas y

no sea de malicia de

L. Pedro Semadeni

José Pío

Matanzas Diez y seis de 1801

Por presentados las tasaciones
que se acompañan y de
unidad

Matanzas

Montes

En el mismo día notifique
decreto d. anterior al Sr.
Gov. y le dió copia original
Gov. & Montes

Nota: que el Sr. Gov. abona dos
de la firma anterior f. n. c. p. n.

Montes



Exaracion que nos D. Joaquin Mariano Montedecia y D.
Pedro Pablo Albanan, como peritos nombrados, hemos practi-
cado del Cafetal nombrado la Patroleta compuesto de seis caba-
lleras de tierra redimidas, situado en el Partido del Lirio
mar de la propiedad de D.^a Pamela Blaquierey enbucada
de su tra madre D.^a Carlota Bontie y es como — Sigue
Por Tres Caballerias de tierra cultivadas, pedregosas
y algo cansadas que taramos a mil cien pesos una
tres mil trescientos pesos — — — — — 3300"

Por Dos D. de loma, montuosas y con alguna madera
de construcion, a cuatrocientos cincuenta p. una
novecientos pesos — — — — — 200"

Por Una D. que resta p.^a el completo del fundo de se-
voruco vivo, de loma, desmontada y enramanqua-
da en doscientos pesos — — — — — 200"

Plantio

Por Ochenta y un mil matas de cafe paridoras
q.^a quedaron liguidas, despues de rebajado del
total un treinta por ciento con arreglo a su esta-
do, q.^a taramos a uno y medio real una, quince
mil ciento ochenta y siete pesos cuatro d. — — — 15187.4

Por Tres mil D. de id. de siembra nueva de uno
a dos años a medio real una ciento ochenta y
siete pesos cuatro reales — — — — — 187.4

Por Quince mil Cepas de Platanos paridora que
calculamos poco mas o menos, sembradas dentro
del cafe que por su estado apreciamos a medio real
una novecientos treinta y siete p. cuatro d. — — — 937.4

Suma q.^a pasa ala vuelta — \$20712.4

Por Ochenta Palmas criollas sembradas en las dos guar-
darrayas Este Oeste a doce reales una ciento veinte
peros - - - - -

Por Todos los arboles frutales en muy mal estado cin-
cuenta peros - - - - -

Fábricas

Por La Casa de vivienda de guano y embarrado
con veinte varas largo y seis de ancho, con dos co-
gadores corridos a los costados de tabla y tejamaní de
tres varas de ancho y suelos de hormigon, cuya
casa contiene una sala y una barbacoa que cubre
a esta, Cuatro cuartos, doce puertas chicas y
una ventana, que segun minuta tararamos en
Ochoientos quince peros - - - - -

Por Una casita de embarrado y lubricada de yerba de
Guinea con seis varas de largo y tres de ancho muy
deteriorada en treinta y cuatro peros - - - - -

Por Una Cocina de embarrado y guano con once v.
de largo y seis de ancho, con dos fogones altos
a la americana y una division y dos puertas mal
hechas en ciento cincuenta peros - - - - -

Por Una Casa Cochera de guano y embarrado con
Ocho var. largo y seis ancho con una division
y dos puertas en mal estado en cien peros - - - - -

Por Otra casa que sirve para guardar mais con las
mismas dimensiones y qualidades en cien peros - - - - -

Por El lugar escusado de embarrado y guano en vein-
te y cinco peros - - - - -

Por Una Caballeria cubierta de yerba guinea con
veinte var. largo y siete de ancho, sobre horcones
de juncos en esqueleto en cien peros - - - - -

Por Una Casa encujada y techo de yerba guinea



Suma del frente - - - - - \$ 22206.4

- con veinte varas largo y cuatro de ancho, con
ocho divisiones para negro en docientos \$ - - - - - 200"
- Por Otra casita en blanco y de yerva guinea con
ocho var. largo y cinco de ancho en treinta y
cinco pesos - - - - - 35"
- Por Otra Casa barracon de enrejado y yerva gu-
inea con treinta y seis varas largo y cuatro ancho
con nueve divisiones para negros en treientos \$ - - - - - 300"
- Por Una bonejera y palomas en treinta \$ - - - - - 30"
- Por Una cañilla de tabla y teja mani en veinte y cinco \$ - - - - - 25"
- Por La Casa del molino cubierta de tabla y teja mani
sobre horcones de corazon y soleras de cedro todo
labrado, con veinte y cuatro var. de largo y nue-
ve de ancho, con dos colgaderos corridos en los cor-
tados y uno en una culata dos cuartos que sir-
ven de almacen de cafe y uno de enfermeria
todo de tabla que tararamos segun minuta en
setecientos pesos - - - - - 700"
- Por El Molino con su canoa de madera dura y el
piro del dentro de tabla de pino, su rueda de bue-
na madera todo de medio uro, en cuatro cien-
tos pesos - - - - - 400"
- Por Un asentador de cafe con dos cedasos en muy
buen estado en ciento diez y nueve pesos - - - - - 119"
- Por Dos mesas de cedro de enoger cafe catorce personas
cada una con sus correspondientes varcos de la
misma madera en sesenta y ocho pesos - - - - - 68"

Suma q. pasa á la vuelta - \$ 24083 4

Por veinte mil Tejamanies de cedro sin usar a siete pesos el mil ciento cuarenta pesos - - - - -	140
Por Tres mil ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de Secadero en muy buen estado a un peso v. ^a tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos - - - - -	3868
Por Un Aljive de treinta varas largo, cuatro de ancho y tres y media de profundidad con su Bomba de precion todo en buen estado en mil quinientos pesos - - - - -	1500
Por Otro Aljive con quince varas largo y cinco de ancho con la misma profundidad y en su superficie una cordadura de mamposteria p. ^a recoger el agua en quinientos pesos - - - - -	500
Por Dos tanques chicos de mamposteria deteriorados pero servibles en diez pesos - - - - -	10
Por Un Campanario con su Campana y su Casilla pedestal de mamposteria, cuyo palo tendra como diez y ocho var. ^s de largo de jocular en doscientos pesos - - - - -	200
Por Catorce Casillas nuevas para tapar el Cafe a seis pesos una - - - - -	84
Por Toda la herramienta de Carpinteria incluso el Banco nuevo y de cedro en sesenta pesos - - - - -	60
Por Yo id de Albañileria incluidas barretas, picos mandazas &c. en treinta y cuatro pesos - - - - -	34
Por Un horno de Cal en buen estado en cien pesos - - - - -	100
Por Un Carreton nuevo enjantado y dos yugos en buen estado en sesenta y ocho pesos - - - - -	68
Por Yo id de barras para basura en mal estado en diez pesos - - - - -	10
Por Un Molino de mais viejo en ocho p. ^s cuatro - - - - -	8
Suma q. pasa al frente - - - - -	\$ 3058 2



Suma del frente - - - \$ 30582.

Dotacion de Esclavos

Por Jose Man. Ganga Carpintero como de cincuenta y cinco años en cuatrocientos pesos - - - - -	400.
Por Jacobo Carabali' de campo como de veinte y cinco a. en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Juan Ganga' Albañil de sesenta a. en cuatrocientos pesos - - - - -	400.
Por Domingo id Carpintero de treinta y dos a. en seiscientos pesos - - - - -	600.
Por Jose' Longo Calceiro y criado de mano como de treinta y cinco años en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Simon Carabali' de campo como de treinta a. en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Marcelino Ganga' Albañil como de cincuenta años en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Fernando Longo de campo como de veinte y cinco años en cuatrocientos pesos - - - - -	400.
Por Pablo Mandiriga de campo como de cuarenta y cinco años en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Victor Criollo de campo de treinta años en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Patricio Criollo de campo veinte y cinco años quinientos pesos - - - - -	500.
Por Antonio Criollo, de campo diez y ocho años en quinientos pesos - - - - -	500.
Por Pascual Carabali' de campo como de veinte a. en quinientos pesos - - - - -	500.
Suma q. pasa ala Ota - - - - -	\$ 36882.

Suma de la 1^a - - - - - \$ 36882.

Por Eduardo Carabali' muy enfermo y viejo - - - - - 50.

Por Fran^{co} Carabali' de campo como de cuarenta y cinco a^d en trescientos cincuenta pesos - - - - - 350.

Por Jorgin Criollo de campo de treinta años en quimen-
tos pesos - - - - - 500.

Por Domingo Criollo de campo de veinte años quimen-
tos pesos - - - - - 500.

Por Luis id id de veinte y cinco años en quimen-
tos pesos - - - - - 500.

Por Fran^{co} Congo de campo como de sesenta años
en trescientos pesos - - - - - 300.

Por Fernando Criollo de campo de quince años en
trescientos cincuenta pesos - - - - - 350.

Por Nicolas Criollo de campo de catorce años en cua-
trocientos pesos - - - - - 400.

Por Pedro Criollo de campo de quince años en cua-
trocientos pesos - - - - - 400.

Por Julian mulato de diez y siete años criado de
mano y cocinero en quinientos cincuenta p^s - - - - - 550.

Mujeres

Por Ana ganga' de campo de treinta años y laban-
dera en quinientos pesos - - - - - 500.

Por Serafina Criolla de campo y de diez y ocho a^d.
en quinientos pesos - - - - - 500.

Por Luisa ganga' de id y como de treinta y cinco a^d.
en Cuatrocientos pesos - - - - - 400.

Por Josefa ganga de campo y como de treinta años
en quinientos pesos - - - - - 500.

Por Luisa Congo de campo y como de cuarenta años
en Cuatrocientos cincuenta pesos - - - - - 450.

Por Luisa id id de cuarenta a^d. en trescientos p^s - - - - - 300.

Suma q^{da} pasa al frente - - - - - \$ 43432.



Suma del frente - - - - - \$43432.-

- Por Tania conga de campo y como de veinte años en
cuatrocientos cincuenta pesos - - - - - 450.
- Por Mariana conga de campo y como de cuarenta y
cinco años en trescientos pesos - - - - - 300.
- Por M.^a de Jesus Criolla de campo y de diez años en
cuatrocientos pesos - - - - - 400.
- Por Eugenia Criolla de campo y de quince años en
cuatrocientos cincuenta pesos - - - - - 450.
- Por Gertrudis Criolla de campo y de catorce años en
cuatrocientos pesos - - - - - 400.
- Por Josefa Criolla de campo y de trece años en cua-
trocientos pesos - - - - - 400.
- Por Amantacia Criolla y de campo de trece años en
cuatrocientos pesos - - - - - 400.
- Por Magdalena Carabali de campo y como de diez
y ocho años cuatrocientos pesos - - - - - 400.
- Por Marta gangá de campo y como de diez y ocho
años en cuatrocientos cincuenta pesos - - - - - 450.
- Por Belen gangá y de campo como de diez y nueve
años en cuatrocientos cincuenta pesos - - - - - 450.
- Por Candelaria gangá de campo y como de veinte a.
en quinientos pesos - - - - - 500.
- Por Ines gangá de campo y como de veinte y dos
años en quinientos pesos - - - - - 500.
- Por Susana id id de 30 años en quinientos pesos - - - - - 500.
- Por Mercedes gangá de campo de diez y nueve a.
en quinientos pesos - - - - - 500.

Suma q. pasa á la ita - - - - - \$49532.-

Por Felomena ganga' de campo y como de veinte años
quinientos pesos

500

Por Carmen ganga' de campo y como de veinte y
cuatro años en quinientos pesos

500

Por Rosa Carabali' de campo como de treinta y
cinco años en cuatrocientos cincuenta p^s

450

Por Clara Carabali' de campo como de treinta a^s
en cuatrocientos pesos

400

Por Nicolas Carabali' de campo y como de treinta
años en quinientos pesos

500

Por Ysabela Carabali' de campo y como de veinte
y ocho años en cuatrocientos cincuenta p^s

450

Por Juana Carabali' de campo y como de treinta
años en cuatrocientos cincuenta p^s

450

Por Rosa Criolla Criada de 15 años en quinien
tos pesos

500

Por Lucrécia Criolla criada de mano de trece a^s
en cuatrocientos pesos

400

Por Polonia Criolla criada de mano y catorce
años en cuatrocientos pesos

400

Por Paulina Criolla criada de mano de diez y
seis años cuatrocientos pesos

400

Criollitos

Por Lorenzo de diez años trescientos pesos

300

Por Jacinto de ocho id docientos cincuenta p^s

250

Por Nicomedes de ocho id docientos cincuenta p^s

250

Por Silvestre de siete id docientos p^s

200

Por Simotes de cinco ciento cincuenta

150

Por Perito de Cuatro id cien pesos

100

Por Dámaso de tres id cien pesos

100

Por Angel de cuatro id cien pesos

100

Suma & pasa al frente - p^s 55932



Suma del frente - - - \$ 55 932 -

Por Cayetano de tres años cien pesos - - -	100"
Por Isidoro de dos años cien pesos - - -	100"
Por Felicia de ocho años docientos cincuenta p ^{os} - - -	250"
Por Florina de nueve años docientos cincuenta p ^{os} - - -	250"
Por Domitila de ocho años docientos cincuenta p ^{os} - - -	250"
Por Genoveva de seis años ciento cincuenta p ^{os} - - -	150"
Por Maria de Regla de seis años ciento cincuenta p ^{os} - - -	150"
Por Margarita de seis años en ciento cincuenta p ^{os} - - -	150"
Por Justa de nueve años en docientos cincuenta p ^{os} - - -	250"
Por Elvira de tres años en cien pesos - - -	100"
Por M. ^a Guineana de tres años cien pesos - - -	100"
Por M. ^a de la Caridad del pecho cincuenta pesos - - -	50"

Dotacion de animales

Por un Caballo moro viejo y muy flaco en seis p ^{os} cuatros d ^{os} - - -	6"
Por otro id bajo oscuro nuevo veinte y cinco p ^{os} - - -	25"
Por otro id id mas claro en veinte p ^{os} - - -	20"
Por Una Yunta de Bueyes ^{nuevos y} Maestros de todo tra bajo en ciento diez y nueve pesos - - -	119"
Por otro id de id de Casaca en ochenta y cinco p ^{os} - - -	85"
Por un Buey solo en treinta y cuatro p ^{os} - - -	34"
Por Una Oveja parida con su cria en veinte y dos p ^{os} - - -	22"
Por Dos terneras de dos años a veinticuatro p ^{os} - - -	24"
Por Un Ternero de año ocho p ^{os} cuatros d ^{os} - - -	8.4"

Ajuar de Casa

Por Un Escaparate de Caoba de dos columnas en buen estado - - -	68"
---	-----

Suma q^{da} pasa al ar^{ta} - - - \$ 58 243 -

- Por Una papelera de Caoba con tres gavetas en
treinta y cuatro pesos - - - - - 34^u
- Por Un Aparador de Caoba con su escritorio y es-
tante p^o libros cerrado con cristales y con va-
rias gavetas en buen estado en sesenta y ocho p^{os} 68^u
- Por Una mesa redonda de Caoba partida en dos
en diez y siete pesos - - - - - 17^u
- Por Cuatro Butacas de Caoba viejas a dos p^{os} - - - - - 8^u
- Por Una Comoda de id vieja con cuatro ga-
vetas en diez y siete pesos - - - - - 17^u
- Por Otra id de Cedro muy usada con cuatro ga-
vetas en diez pesos - - - - - 10^u
- Por Dos mesas de Cedro de alas con sus ga-
vetas en diez y ocho p^{os} cuatro a las dos - - - - - 18^u
- Por Siete cuadros de marcos dorados muy
viejos pero con sus vidrios a un peso uno - - - - - 7^u
- Por Un Pelos de sala viejo y descompuesto en ocho
pesos cuatro reales - - - - - 8^u

Sercas

- Por Cuatrocientas treinta y dos brazas de serca de
piedra q^{ue} por su estado y proximidad del ma-
lerial ~~avamos~~ a cuatro p^{os} varas docientos
diez y seis pesos - - - - - 216^u
- Por Setenta y dos cordales serca de Peñon la ma-
yor parte en buen estado a tres pesos cordal dos
cientos diez y seis pesos - - - - - 216^u

Leño recogido y en el campo

- Por Mil Ochocientos barriles de Cafe en cereza
parte en el almacen y parte sobre los tendales
que calculamos en quinientos quintales poco
mas o menos a cinco p^{os} quintal dos mil quinientos p^{os} 2500^u



Suma del frente - - - - - \$ 61363.4.

Por Cien quintales poco mas o menos que cal
culamos en el campo salvo alguna contingen
cia a unos p. quintal - - - - - 500.

Suma total S. G. u. O. - \$ 61863.4.

Cuya taracion ascendente ala cantidad de sesenta y
un mil ochocientos sesenta y tres pesos cuatro reales,
segun aparece en guarismos en la presente suma total,
hemos practicado, bien y fielmente, con arreglo a nues
tro leal saber y entender, y lo firmamos en el dho. la
fetal la Pamela a 5. de Diciembre. de 1846 a.

Nota= Por omision en haber sacado al margen
en la hoja dos vuelta, la cantidad de ochenta y cua
tro pesos, valor de Catorce casillas de cubrir Cafe
a seis pesos una. - - - - - " " " 84.

Por la suma anterior - - - - - 61863.

Suma Total \$ 61947.

Lector P. Alburquerque

Pago uno
Monte de Caceres

Dios de esta taracion
tres leguas de y ganetta, cua
d dias invertidos con Cabalga
y viatico ciento dos pesos
para mis Montedecia



113
107
tífico: que el capital Pamela de la propiedad de d.^a Pamela Blakeley y
d.^a Carlota Lagotrie contenido en estos autos supe los gravámenes siguientes. Por disposición del S.^o Gobern.^o político de esta Ciudad consultado por
el Sr. Aesor qual y por ante el S.^o J. Joaquín de la Fuente en veintidos
de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, a consecuencia de la testament.^a de
d.^o Roberto Blakeley, se dispuso a conformidad de d.^a Carlota Lagotrie i
d.^a Pamela Blakeley, e intervención de los heres.^{es} aientes del expresado
d.^o Roberto: que el capital Pamela quedase apremiado hipotecado a la
responsabilidad de seis mil trescientos setenta y siete pesos real y medio a fa-
vor de los heres.^{es} aientes del antelmo Blakeley. Por esen.^a otorgada ante
d.^o Juan.^o de Mikhonra en diez y seis de octubre de mil ochoc.^{os} treinta y nueve,
d.^a Pamela Blakeley, hipotecó a favor de su madre d.^a Carlota Lagotrie
la mitad del capital la Pamela situado en el Limonal, y que tiene en so-
ciedad con la expresada su madre, a la responsab.^a de seis mil ochocientos
ochenta y dos pesos tres reales que confesó deberle en liquidación de u cuen-
tas. Por esen.^a ante el S.^o J. Joaquín de la Fuente, segun certif.^a de cat.^a
de Enero de mil ochoc.^{os} cuarenta, d.^a Pamela Blakeley y d.^a Carlota
Lagotrie, en un sitio capital situado en Laguna de Palos compuesto de
cinco y media caball.^{es} de tierra, reconocieron impuestos, mil seiscientos cin-
uenta pesos a favor del S.^o Conde O. Keith. Por disposic.^a del S.^o Gober-
nador político de esta Ciudad, con la consulta de aesor y p.^a ante el S.^o
J. Joaquín de la Fuente, segun certif.^a de treinta y uno de agosto de
mil ochoc.^{os} treinta y nueve, a consecuencia de los autos testament.^{es} del
Roberto Blakeley; se dispuso se subroga al capital la Pamela la hip.^a
que antes supia la mitad del capital titulado la Resolucio.ⁿ situado en
el corral de la Suira de la propiedad de d.^a Carlota Lagotrie, vinda
de Blakeley, a la seguridad de lo que correspondiere en div.^oria a
los heres.^{es} aientes del antelmo Blakeley. Por esen.^a otorgada ante
mi en veintinueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, d.^a Pa-
mela Blakeley y d.^a Carlota Lagotrie, a la responsabilidad de tres
mil novecientos noventa y seis pesos que en liquidación de cuentas, re-
sultaron deber a d.^o Santiago C. Puchan; y a la responsabilidad de la de-
mas suma que le adelanta p.^a la repacion del capital la Pamela,
le hipotecaron todas las cosechas que produzca hasta quedar solventado
de su credito. Por esen.^a otorgada en diez de mayo de mil ochoc.^{os} cuarenta y

4-85-272- y tres ante D.^o Manuel del Potillo, d.^a Carlota Lagotrien y d.^a Pamela Blakeley, a la responsabilidad de mil setecientos setenta pesos que confesaron deber a D.^o Juan Ant.^o Aramburú; le hipotecaron, además del capital Pamela, la dotación de esclavos de D.^o Juan Ant.^o Aramburú.

4-227-727- Angel Brion en ocho de marzo de mil ochoc.^{ta} noventa y cinco, d.^a Carlota Lagotrien y d.^a Pamela Blakeley, a la responsabilidad de mil ochoc.^{ta} noventa y nueve pesos que confesaron deber a D.^o Pedro Aramburú; le hipotecaron, además del capital de Pamela, la dotación de esclavos y bienes muebles y anexidades. Por ante del D.^o Alcalde Mayor primero y

E. J. 98-355- por ante D.^o Angel Brion, a consecuencia del expediente seguido por D.^o Luis Verdeguer contra d.^a Pamela Blakeley en cobro de pesos; se le dio por satisfecho el pretérito a los bienes de la expresada Blakeley hasta en cantidad de mil pesos, según certifi.^{ca} de cuatro de junio de mil ochoc.^{ta} noventa y seis. Y por último aparece que D.^o Roberto Blakeley

1-152-612- padre de la enjuiciada d.^a Pamela reconoció impuestos a censo redimible en diez caball.^{es} de tierra situadas en Guamauro, cinco mil y noventa y seis de peso a favor del D.^o Conde de O'Reilly. Y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Jefe de la presente. Matanzas y Setiembre quince de mil ochoc.^{ta} noventa y siete.

Conta asimismo que por escritura otorgada en fecha de mayo de mil ochoc.^{ta} noventa y dos, D.^o Roberto Blakeley, a la responsabilidad de mil trescientos sesenta y seis pesos y tres reales que adeuda a D.^o José Benítez; le hipotecó la cuota del capital Pamela o de sus bienes de su propiedad situados en la ciudad de Pinar. También conta que D.^o Roberto Blakeley, a la responsabilidad de mil quinientos pesos que adeuda a D.^o Guillermo Juan Clar; le hipotecó la cuota del capital de su propiedad nombrado Pamela y sus anexidades.

do por